

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3085/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Chalma

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Chalma, emita una nueva respuesta en la que otorgue la totalidad de los puntos expuestos en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300544300005022**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Chalma, en la que requirió diversa información relativa a las actas de Cabildo, nombramientos de todos los directores de área y Comisiones municipales; así como, los documentos que acrediten su último grado de estudios y las facturas y órdenes de pago de los gastos erogados en el ejercicio dos mil veintiuno y lo que va de dos mil veintidós.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio sin número, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que faltan los nombramientos de los otros directores del Municipio.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El quince de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a las actas de Cabildo, nombramientos de todos los directores de área y Comisiones municipales; así como, los documentos que acrediten su último grado de estudios y las facturas y órdenes de pago de los gastos erogados en el ejercicio dos mil veintiuno y lo que va de dos mil veintidós, tal como a continuación se describe:

...

1.- ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO DE 2022.

2.- ACTAS DE CABILDO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022.

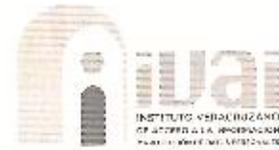
3.- el nombre y cargo dentro de su ayuntamiento 2022 - 2025 de todos los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales, así como también deberá adjuntar el título universitario y cédula profesional que los acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron concedidos. Enviar soporte documental.

4.- TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCICIO 2021 Y 2022 DE LOS GASTOS QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información mediante oficio sin número, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, documentales que, para mejor proveer, a continuación, se reproducen:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALMA
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022-2025



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALMA
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022-2025

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE CHALMA, VER., A 20 DE MAYO DE 2022.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

CON RELACIÓN A SU PÉCION RECIBIDA EL DÍA 6 (SEIS) DE MAYO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), IDENTIFICADA BAJO EL FOLIO 300544300006022, VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR ESTE CONDUCTO DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL EN LO CONDUCTENTE EXPRESA SE LE INFORME:

- 1.- ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO DE 2022.
- 2.- ACTAS DE CABILDO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022.
- 3.- EL NOMBRE Y CARGO DENTRO DE SU AYUNTAMIENTO 2022 - 2025 DE TODOS LOS DIRECTORES DE LAS DIFERENTES ÁREAS Y COMISIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ ADJUNTAR EL TÍTULO UNIVERSITARIO Y CÉDULA PROFESIONAL QUE LOS ACREDITE QUE ESTÁN APTOS PARA EJERCER LOS CARGOS QUE POR ACUERDO DE CABILDO LES FUERON CONCEDIDOS. ENVIAR SOPORTE DOCUMENTAL.
- 4.- TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCICIO 2021 Y 2022 DE LOS GASTOS QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES: 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17, 55, 56, 59, 67, 68, 72, 130, 131, 132, 134, 135, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE PROCEDE A DAR RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

AL RESPECTO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD EN MENCIÓN, AL ÁREA DE SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO; TESORERÍA Y OFICINA MAJOR; Y DICHO DIRECTORES INFORMAN LO SIGUIENTE:

ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN:

SE REMITEN EN FORMATO ELECTRÓNICO ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA SOLICITADAS.
SE REMITE EN FORMATO ELECTRÓNICO ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ABIERTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022; Y EN CUANTO HACE AL ACTA DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021, SE INFORMA QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA, TODA

VEZ QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021 NO ENTREGÓ DICHA ACTA A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA SERÁ ENVIADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] PROPORCIONADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PERO A QUE LOS ARCHIVOS SUPERAN LA CAPACIDAD DE INFORMACIÓN PARA SUBIRLO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTA UNIDAD SE ENCUENTRA A SUS ÓRDENES

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VERACRUZ.

RELACIONES PÚBLICAS, S/N ZONA CENTRO, C. P. 01900 CHALMA, VER.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

NO CONTESTARON MI SOLICITUD, TAMPOCO ACREDITARON QUE HICIERON LOS TRAMITES NECESARIOS, DICEN QUE MANDARIAN A MI CORREO LA RESPUESTA, PERO HASTA LA FECHA ESO NO HA PASADO, POR ESO DEBEN SAMCIONARLOS PORQUE INCURREN EN LA CAUSA DE SANCION PREVISTA EN EL ARTÍCULO 257 FRACCION I DE LA LEY 875

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/3085/2022/II	Registro electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/06/2022 09:00:00
IVAI-REV/3085/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/06/2022 10:00:06
IVAI-REV/3085/2022/II	Admitir/Prevenir/Desahuciar	Sustanciación	15/06/2022 14:25:40
IVAI-REV/3085/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	29/06/2022 14:47:32

Registro 1 - 4 de 4 disponibles 10

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien dio contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente, la misma se realizó de manera directa a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual señaló que toda la información requerida se le haría llegar al peticionario a su correo electrónico, situación que no aconteció de acuerdo al agravio que esgrime el propio recurrente, lo que se acredita del análisis tanto de la respuesta referida, como de las constancias que integran el recurso en que se actúa.

Del estudio a los autos del recurso en materia, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que, el sujeto obligado si bien otorgó una respuesta a la solicitud materia del presente recurso, la misma no es acorde a lo peticionado, puesto que, no consta que haya entregado la información requerida; además, es importante destacar que, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en estudio, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida,

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Asimismo, tampoco observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...
Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...
Se dice lo anterior, toda vez que, en términos del Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**³, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que, si bien, la Titular de la Unidad de

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pcf>.

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Transparencia del sujeto obligado, emitió una respuesta, la misma nada aporta la información respecto de lo peticionado por el recurrente, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente, como son, las actas de Cabildo, Actas de Cabildo de Gobierno abierto, el nombre y cargo de los directores de las diferentes áreas y Comisiones Municipales; el título y cédula profesional que acredite el perfil para cubrir el cargo que le haya sido concedido a los servidores públicos titulares de área; así como las facturas y órdenes de pago del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y dos mil veintidós que haya generado el sujeto obligado, es información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracciones II, XVII, XXI y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.⁴

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a obligaciones de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que

⁴ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones II, XVII, XXI y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II, XVII, XXI y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el 27, 28, 29, 30, 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 35, fracciones XIV y XXVI, 36, fracción XV, 37, fracción VII, 40, 41, 70, fracciones I, IV y V, y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 27. El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, **el primero de enero, su primera sesión ordinaria** a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, **así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.**

II. **Levantar un acta de la instalación y designaciones**, y remitirla al Congreso del Estado;

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre.

Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXVI. **Acordar la integración de las Comisiones Municipales**, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...
VII. **Formar parte de las Comisiones de** Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de **Hacienda y Patrimonio Municipal**, así como firmar las cuentas, **órdenes de pago**, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...
Artículo 39. **Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento**, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y
- XVII. Para la Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
- XIX. Turismo.
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXIII. De protección Civil.
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.
- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.
- XXIX. Población.
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 41. Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público. Asimismo, para su mejor prestación, podrá

reasignar o reagrupar las funciones y servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, debiendo notificarlo al Congreso del Estado.

Los asuntos que no estén señalados expresamente para una Comisión, estarán al cuidado de la de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. **Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;**

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

De lo antes transcrito se advierte que, el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que el día primero de enero del año en que se instale el nuevo Ayuntamiento, el Cabildo deberá celebrar sesión en la cual serán designadas las Comisiones Edilicias y sus integrantes, lo que se hará constar en un acta en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado respecto de las Comisiones y Actas de Cabildo, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 35, fracción XXVI, en relación con el 36, fracción XV, que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las Comisiones Edilicias Municipales establecidas en el artículo 40 del ordenamiento en cita; asimismo, en su artículo 70, fracciones I y IV, disponen que el Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en las sesiones del Cabildo y levantar las actas correspondientes de cada una de ellas, de lo que se deduce que son dichas áreas las competentes para pronunciarse respecto de la integración de las Comisiones municipales y las Actas de Cabildo en cualquiera de las modalidades que se hayan generado.

Asimismo, el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que la Secretaría del Ayuntamiento, llevará el registro de la plantilla del

personal, de lo que se deduce que existe la presunción legal que dicha área al tener la atribución del registro de la plantilla de personal, cuenta con los expedientes del personal y, por ende, con la información curricular que acredite el último grado de estudios para ejercer el cargo, así como, contar con los nombramientos que al efecto se hayan otorgado a los Directores de las diferentes áreas que integran la estructura orgánica del sujeto obligado; además, de acuerdo a las Tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto, el área de Recursos Humanos, también es competente para pronunciarse respecto de la información curricular que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos que ocupen los cargos Directivos solicitados por el peticionario, así como los nombramientos de cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para este órgano garante que, respecto del título y cédula profesional que requiere el peticionario, que acredite que los servidores públicos nombrados en un cargo Directivo dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, son aptos para ejercer dichos cargos, dicha información si bien es vinculante con la información curricular establecida en la fracción XVII del artículo 15 de la ley de Transparencia, la misma debe atender a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone de requisitos específicos para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y del Órgano de Control Interno, se requiere contar con Título y Cédula Profesional legalmente expedido, por tanto, es para dichos cargos que la ley establece que se debe contar con tales documentos, por tanto, es dable considerar que, por cuanto al punto en estudio el sujeto obligado, debe atender a dicha norma para la entrega de la información referida.

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, en relación a las facturas y órdenes de pago del ejercicio dos mil veintiuno y lo que va de dos mil veintidós, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 37, fracción VII que, el Síndico deberá formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y que le corresponde firmar las órdenes de pago que al efecto se emitan por parte del Ayuntamiento de Chalma, de lo que se deduce que es competente para pronunciarse respecto de las órdenes de pago que se hayan emitido en el ejercicio dos mil veintiuno y lo que va de dos mil veintidós; además de la Tesorería Municipal acorde a las atribuciones conferidas en el artículo 72, fracción I del ordenamiento en consulta.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar**



documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.⁵, por tanto, la información deberá ser entregada en el formato en el que la tenga generada por corresponder a una obligación de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Chalma, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravo expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda **exhaustiva** de la información petitionada, cuando menos en la Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, área de Recursos Humanos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

1.- ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 06 DE MAYO DE 2022.

2.- ACTAS DE CABILDO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AÑO 2021 Y DE 2022.

3.- el nombre y cargo dentro de su ayuntamiento 2022 - 2025 de todos los directores de las diferentes áreas y comisiones municipales, así como también deberá adjuntar el título universitario y cédula profesional que los acredite que están aptos para ejercer los cargos que por acuerdo de cabildo les fueron concedidos. Enviar soporte documental.

4.- TODAS LAS FACTURAS Y ORDENES DE PAGO DEL EJERCICIO 2021 Y 2022 DE LOS GASTOS QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO.

...

⁵ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el Ayuntamiento de Chalma y **ordena** que emita respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

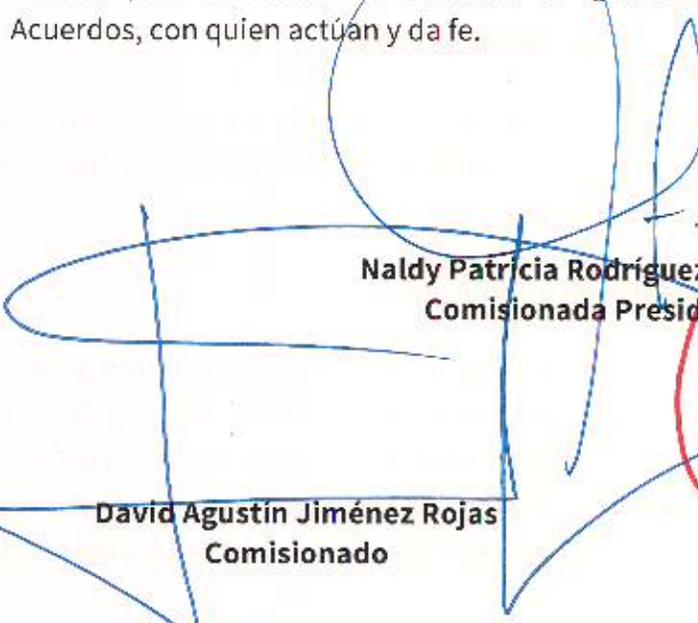
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



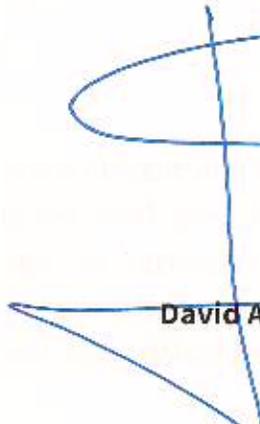
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos